CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el proceso con informe de que mediante Auto del 18 de noviembre del año que avanza, fue nombrado el abogado Miller Rodríguez como curador ad litem del demandado, no obstante, el profesional del Derecho allegó comunicación mediante la cual indicaba que su domicilio principal es la ciudad de Manizales y no el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 14 de diciembre de 2021.

MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Rad. 2020-218

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el trámite surtido en el proceso de la referencia, y la manifestación realizada por el abogado designado como curador ad litem respecto de su lugar de domicilio, se dispone relevar el Curador ad lite, y en ese sentido, designar al profesional del derecho GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA como Curador Ad-Lítem del demandado LUIS EDUARDO MELO AMARILES, para que lleve su representación judicial, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como tal. En consecuencia, el nombrado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a

que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48-7 CGP).

El nombramiento de la auxiliar de la justicia se le comunicará en la forma y términos indicados en el art. 49 ibídem, para que dentro de los cinco (5) días siguientes manifieste la aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ